DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 073 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 MAR 2024

VISTO:

El Oficio N° 023-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 019-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Informe N° 133-2024-GRA-GG-GRI-DRTCCA-DA-UP, Informe N° 031-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ECPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Informe N° 133-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP de fecha 27 de febrero del 2024, la Jefa de la Unidad de Personal, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal sobre el informe de área de Escalafón y Resoluciones, sobre su observación a la Resolución Directoral Regional N° 044-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, y con Informe N° 031-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-ECPP de fecha 21 de febrero del 2024, la Responsable de Escalafón y Resoluciones de la Unidad de Personal, formula observación a la Resolución Directoral Regional N° 044-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 12 de febrero del 2024, mediante el cual se concedió licencia sin goce de haber por el periodo de 90 días calendarios, a partir del 01 de febrero hasta el 30 de abril del 2024, a la servidora contratada Ing. Yaneth Rocío Berrospi Huillca, indicando que se ha identificado irregularidades en su emisión, por haberse emitido inobservando normas técnicas referidas a acciones de personal como es el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones, a Personal CAS indeterminado; ameritando su sustento de la siguiente forma: el numeral 1) del artículo 10 de la Ley N° 27444 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Asimismo, el numeral 11.2 del artículo 11° de la citada Ley, señala la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Luego señala que el numeral 213.3 del artículo 213 de la misma Ley establece, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

En el tercer párrafo del informe en mención señala además, que habiéndose producido vicios trascendentales causales de nulidad amerita que se deje sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 044-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, puesto que, la servidora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios Ing. Yaneth Rocío Berrospi Huillca, incorporada y beneficiada bajo la Ley N° 31131, que determina la condición CAS a indeterminado con Adenda N° 001-2023 al Contrato Administrativo de Servicios N° 022-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA, el año próximo pasado, sorprendiendo a la autoridad administrativa, tramitó su licencia sin goce de haber por el periodo de 90 días a partir del 04 de enero hasta el 03 de abril del 2023, habiendo transcurrido 09 meses, y se materializó

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 073 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 MAR 2024

con la Resolución Directoral Regional N° 078-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 21 de marzo del 2023.

Y sin embargo, reitera su solicitud de licencia sin goce de haber a partir del 01 de febrero al 30 de abril del 2024, sin antes haber transcurrido los 12 meses requeridos para solicitarlo nuevamente; la que fue atendida por esta administración, habiendo sido sorprendida la Entidad, por no cumplir los requisitos del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "LICENCIAS Y PERMISOS", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, estando condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad el servicio; y se concede hasta por un máximo de 90 días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos 12 meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra 12 meses de trabajo efectivo contados a partir del día de su reincorporación. Acto resolutivo observado se encontraría plagados de vicios que causan su nulidad y/o se deje sin efecto, por la instancia correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 019-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB de fecha 28 de febrero de 2024 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, señala que con fecha 31 de enero del 2024, **la Ing. Agrónoma con CIP N° 16787 Yaneth Rocío Berrospi Huillca,** Personal de la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras-SDESLO, como Responsable de la Unidad Formuladora, solicita al Titular de la Entidad Licencia sin goce de haber por motivos particulares por el plazo de tres meses con vigencia a partir del 01 de febrero hasta el 30 de abril del 2024, en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 bajo el amparo de la Ley N° 31131; y amparada en el Acuerdo N° 04: sobre Licencias sin Goce de Remuneraciones; del Acta Final de Negociación Colectiva para el Convenio Colectivo 2022-2023, vigente desde el 15 de junio del 2022; que indica Referencia Acta N° 09. "Las partes pueden acordar otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a las/los servidores civiles hasta por un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días en cada ejercicio fiscal". (De su redacción se aprecia que un servidor público podría solicitar licencia sin goce de haber por un año o 12 meses, cuando este beneficio se extiende solamente a los dirigentes sindicales de nivel nacional); caso no conocido aún en la Administración Pública o en todo el Perú; cuando dicha pretensión se tramitó para los dirigentes sindicales. Asimismo, se ampara en los Informes Técnicos de SERVIR, que señala: Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada. (Pero no refiere si es en cada Año Fiscal o cada 12 meses después). Concluyendo señala, que los servidores bajo el régimen CAS de duración indeterminada pueden hacer uso de licencias, como es el caso sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos;

Que, con Informe Legal N° 02-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ de fecha 02 de febrero del 2024, se declara Procedente la solicitud de la servidora pública Yaneth Rocío Berrospi Huillca, sobre Licencia sin Goce de Haber por motivos particulares, por el plazo de 03 meses, con vigencia del 01 de febrero hasta el 30 de abril del 2024, en aplicación del numeral g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 21057, modificado por la Ley N° 29849;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 073 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 MAR 2024

Que, con Informe N° 90-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP de fecha 02 de febrero del 2024, la Jefa de la Unidad de Personal, remite al Titular de la Entidad, el caso con el tenor de Viabilidad de otorgamiento de Licencia sin goce de Remuneraciones por motivos particulares por el plazo de tres meses a partir del 01 de febrero al 30 de abril del 2024, a favor de la trabajadora CAS Yaneth Rocío Berrospi Huillca, conforme a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que se apruebe con acto resolutivo su procedencia y mediante Resolución Directoral Regional N° 044-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 12 de febrero del 2024, se concede licencia sin goce de haber por el periodo de 90 días calendarios, a partir del 01 de febrero hasta el 30 de abril del 2024, a favor de la servidora contratada Ing. Yaneth Roció Berrospi Huillca;

Al respecto el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 vigente desde el 29 de junio del 2008, señala que el Contrato Administrativo de Servicios, constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, **no se encuentra sujeto** a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada **ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales**. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad; el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Contrato Administrativo de Servicios CAS aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM vigente desde el 25 de noviembre del 2008; precisa sobre la Suspensión y Resolución de las Obligaciones del Contratado, al señalar que se suspende la obligación de prestación de servicios del contratado en los siguientes casos:

12.1 Suspensión con contraprestación: y;

12.2 Suspensión sin contraprestación: Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

El artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, ha sido objeto de modificación por la Ley Nº 31131 de fecha 09 de marzo del 2021, en el sentido que la Duración del contrato administrativo de servicios **es de tiempo indeterminado**, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia. Encontrándose la servidora pública contratada CAS, dentro de tiempo indeterminado. Si bien es cierto, que existe una norma a favor de los servidores CAS, al haber transigido a un contrato de plazo indeterminado al otorgarles tal beneficio a través de la Ley N° 31131, se debe de precisar que el referido régimen laboral no ha previsto la figura de reserva de plaza por motivo de designación en una entidad distinta a la que se mantiene vínculo laboral primigenio;

Que, mediante la ADENDA N° 001-2023 al Contrato Administrativo de Servicios-CAS N° 022-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 30 de diciembre del 2022, celebrada entre La Entidad-Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y la Contratada Ing. Yaneth Rocío Berrospi Huillca; la Entidad le formaliza a la contratada reconocer a partir del 01 de enero del 2023, el carácter indeterminado de la vigencia de su contrato CAS, en virtud a lo establecido en la Sexagésima Primera "Contratos de Personal incorporado al mandato del Decreto de Urgencia N° 034-2001, Decreto de Urgencia N° 083-2021 y Ley N° 31365; de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y actualmente en atención a la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Púbico para el Año Fiscal 2024;

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 073 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 MAR 2024

La Ley N° 29849 publicada el 06 de abril del 2012, tiene como espíritu la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorgó derechos laborales, al personal de este régimen laboral; en cuyo artículo 6° regula el contenido del Contrato Administrativo de Servicios, que otorga al trabajador entre otros derechos el siguiente:

"g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales."

Lo que quiere decir, que se otorgaran otras licencias que benefician al personal de la Entidad en que labora el servidor público contratado; en el presente caso la Entidad se rige por el Decreto Legislativo N° 276, norma a la que deben remitirse los CAS, para acceder a otras licencias. El artículo 109 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conceptúa por Licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La Licencia se formaliza con la resolución correspondiente.

Seguidamente su artículo 110 señala, que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

A) Con Goce de Remuneraciones:

B) **SIN GOCE DE REMUNERACIONES:**

-Por motivos particulares;

C) A cuenta del periodo vacacional:

Como se podrá apreciar, sólo nos queda y/o tenemos la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

Que mediante la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP del 05 de febrero de 1993, vigente a la fecha, se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, "Licencias y Permisos", que establece pautas que orientan la aplicación de las Licencias y Permisos a que tienen derechos los trabajadores de la Administración Pública, y nos proporciona a las Entidades Públicas un instrumento que contenga los criterios técnicos que coadyuven a la correcta y oportuna ejecución de las Licencias y Permisos;

En cuyo numeral **B. Licencias sin Goce de Remuneraciones**, igualmente establece las causales, en los sub numerales siguientes:

1.2.7 Licencia por Motivos particulares:

Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. SE CONCEDE hasta por **un máximo de 90 días calendario**s considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole **que tuviere durante los últimos 12 meses**. Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador **NO PUEDE SOLICITAR NUEVA LICENCIA HASTA QUE TRANSCURRA 12 MESES DE TRABAJO EFECTIVO**, contados a partir del día de su reincorporación.

2.10.- De acuerdo a esta directiva precitada, sólo tenemos; la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, que es de 90 días calendarios en un periodo de 12 meses, aplicado en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, este mismo periodo será también en la misma proporción para el personal del Decreto Legislativo N° 1057;

El numeral 1.1.2 de las Disposiciones Generales (1.1) del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 073 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 MAR 2024

Directoral N° 001-93-INAP/DNP del 05 de febrero de 1993 vigente a la fecha; señala que: **"**El trabajador que requiera uso de la licencia antes de la presentación de la solicitud primero deberá contar con la VISACIÓN del jefe inmediato superior. Requisito sin el cual no se recepcionarán tales peticiones.**"**;

En el presente caso, la solicitud de la Ing. Yaneth R. Berrospi Huillca servidora Pública CAS, **cuenta** con la visación de su jefe inmediato superior, que viene a ser el Sub Director de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras;

El numeral 1.1.3 de las Disposiciones Generales (1.1) del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos"; señala que: **"**El trabajador autorizado para hacer uso de la licencia (a excepción de los casos previstos en el numeral 1.1.6), deberá como condición previa, hacer entrega de cargo a su jefe inmediato o al trabajador que éste designe.

- En este extremo, el año fiscal 2023 la servidora precitada efectuó el Acta de Entrega de los Bienes Patrimoniales el 13 de enero de 2023, sin especificar respecto al acervo documentario que cuenta su oficina, de documentos pendientes por atender, así como expedientes técnicos de diversa índole por tramitar.
- El presente **Año Fiscal 2024**, indagado en la Oficina de SDESLO a su Sub Director y Responsable de Patrimonio Fiscal, refieren que no ha efectuado la Entrega de Cargo a su Jefe inmediato superior; salvo documentos pendientes.

Se ha expedido la R.D.R. N° 044-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA el 12 de febrero del 2024, concediéndole la Licencia sin goce de remuneraciones con eficacia anticipada, por el periodo de 90 días calendarios, **a partir del 01 de febrero hasta el 30 de abril del 2024**; sin embargo, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, **sólo** si fuera más favorable a los administrados, (condicionado) **y** siempre **que no lesione** derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificatorio para su adopción.

En el presente caso **no existe** el acto supuesto ni el hecho justificatorio para haber adoptado retrotraer con eficacia anticipada al 1° de febrero del 2024; no se ha justificado en ninguno de los considerandos de la Resolución este hecho, se resuelve sin el antecedente respectivo en este extremo. Para este tipo de solicitudes se concede desde la fecha de emisión de la resolución, puesto que la servidora pública Ing. Yaneth Rocío Berrospi Huillca, tramitó su solicitud el 31 de enero del 2024;

Además, la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el trabajador se ausentara en ésta condición, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas, pudiendo ser pasible de las sanciones tipificadas en el literal k) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, aplicable al presente caso, porqué la Entidad se rige por esta última norma; por ende, su personal CAS se somete a los alcances de esta última norma. El trabajador autorizado para hacer uso de la licencia deberá como condición previa, hacer entrega de cargo a su jefe inmediato superior o al trabajador que éste designe. (fuente 1.1 Disposiciones Generales: del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP de fecha 05 de febrero de 1993);

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 073 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 MAR 2024

De acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 078-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 21 de marzo del 2023, se le concedió Licencia Sin Goce de Haber por 90 días calendarios a partir del 04 de enero hasta el 03 de abril del 2023; reincorporándose la referida servidora pública a esta Entidad el 04 de abril del 2023; entonces se debe de computar los 12 meses siguientes desde esta última fecha, **la misma que recién VENCERÁ el 03 de abril del 2024.**

En consecuencia, debió tramitar recién desde el 04 de abril del 2024, una nueva licencia sin goce de haber. La **servidora pública antes citada CAS, no esperó que transcurra los 12 meses siguientes, sino faltando 63 días calendarios tramitó su licencia sin goce de remuneraciones por noventa días;** del cual tenía pleno conocimiento en suficiencia; **por tanto, su proceder de haber tramitado con antelación a su vencimiento solicitando una nueva licencia sin goce de haber,** debe ser calificada su conducta como intencionada y premeditada, sorprendiendo a la autoridad administrativa de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho;

El artículo 29 de la Ley N° 27444 define por procedimiento administrativo, al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, **conducentes** a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones y derechos de los administrados. Que, la petición de dejar sin efecto, viene a ser una expresión que se utiliza en el terreno jurídico; es la consecuencia de la revocación o de la anulación de un acto administrativo; anulación al hecho de que una autoridad competente declare nulo o inválido un acto administrativo por no cumplir con los requisitos impuestos por la Ley. Como consecuencia de ello el acto ha quedado sin efecto;

Que, cabe la revocación de actos administrativos con efectos a futuro cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. En el presente caso no hay afectación de terceros ni la afectación del interés público. En ese sentido la resolución cuestionada, efectivamente se encuentra viciada y restringida su aplicación en la condición concedida, por ello debe dejarse sin efecto por la atingencia advertida; y procederse con las acciones legales que correspondan por haberse afectado los intereses de la Entidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal c) de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transpórtese y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DEJESE SIN EFECTO de Oficio como medida correctiva la Resolución Directoral Regional N° 044-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 12 de Febrero del 2024, mediante el cual se concedió de manera irregular la Licencia sin Goce de Remuneraciones por el periodo de noventa (90) días calendarios a partir del 01 de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 073 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 MAR 2024

febrero al 30 de abril del 2024, a favor de la servidora pública contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057-Contrato Administrativo de Servicios, Ing. Agrónoma YANETH ROCIO BERROSPI HUILLCA, sin que haya transcurrido doce meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (04 de abril del 2023), de su última licencia sin goce de remuneraciones, concedida hasta el 03 de abril del 2023 con Resolución Directoral Regional N° 078-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 21 de marzo del 2023, conforme se fundamenta en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, la reincorporación inmediata a sus labores habituales a la Ing. Yaneth Rocio Berrospi Huillca, al día siguiente de notificación, bajo apercibimiento de disponer la acción administrativa de abandono de trabajo; exhortándole en los sucesivo se conduzca en sus actuaciones, observando los deberes que le impone el servicio y sin atentar al principio de conducta procedimental.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente a la interesada e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES V°B° CPC. Américo Apaico Palomino DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES V°B° Lic. Katie Carolina Márquez Núñez UNIDAD DE PERSONAL AYACUCHO